

	<p><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós</p>
<i>PROCESO:</i>	<i>DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>Ma. HIGINIA MUÑOZ HOYOS Y OTROS</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>CEMENTOS ARGOS S.A. Y OTROS</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05001 31 03 001 2017 00449 00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO</i>
	<i>TRASLADO OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO</i>

Superado el trámite que se echó de menos en el auto de enero 28 del año en curso, ya es posible constatar la integración de la Litis para proceder a la renovación de la actuación que resultó removida, por lo que de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso se otorga nuevamente el traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por las entidades demandadas y por las llamadas en garantía, por el término de CINCO (5) días.

Igualmente, de lo que representa OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO según escritos de contestación a la demanda y a llamamiento en garantía SE CORRE TRASLADO a la parte contraria por el término de cinco (5) días de conformidad con lo estipulado en el 2° inciso del art. 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 074
Medellín, a/m/d: 2022-05-10
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora.